



PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente en el Artículo 2º.

Artículo 2º.- Riesgos excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Guerra, interna o internacional (haya o no declaración), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonada, ley marcial, motín, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alboroto popular, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelga, lockout y, en general, hechos de carácter político – social.
- b) Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, huracán y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, a un esfuerzo superior al normal.

- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Artículo 3º.- Partes no asegurables

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Artículo 4º.- Suma Asegurada

La suma asegurada debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y se aplicará la regla proporcional.

Artículo 5º.- Franquicia

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se aplicará la más alta.

Artículo 6º.- Reticencias y falsas declaraciones

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos, la Compañía tiene derecho a reintegro, del Asegurado o de quien sea culpable por las declaraciones inexactas, las cantidades que hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Artículo 7º.- Modificaciones del riesgo

Si se modifica el riesgo durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado queda obligado bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito, dentro de los ocho (8) días de haber ocurrido tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte en contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones del seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la Póliza.

Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 8º.- Pago de Prima

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para el cobro de la prima, la demora de quince (15) días o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de quince (15) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Artículo 9º.- Infraseguro

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el Artículo 4 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Artículo 10º.- Otros Seguros

La presente Póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por esta Póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

Artículo 11º.- Terminación anticipada del seguro

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso la Compañía retendrá la prima de acuerdo con la tarifa de incendio para cancelaciones a corto plazo. El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso con antelación no menor a 10 días, en cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación, menos gastos de inspección razonablemente incurridos.

Artículo 12º.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por los que se someta a la maquinaria asegurada a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de la maquinaria asegurada, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Artículo 13º.- Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro

- Carta explicativa del siniestro con descripción de la maquinaria dañada.
- Nombre del fabricante, año de construcción, tipo de maquinaria y número de fabricación.
- Copia de la garantía del fabricante, si lo hubiera.
- Documentos que prueben la existencia de la maquinaria y su valor al momento del siniestro.

- Informe técnico o reporte del daño.

Artículo 14º.- Tramitación de siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Notificarlo inmediatamente por escrito a la Compañía, a lo sumo dentro del plazo de ocho (8) días calendario.
- b) Informar a la Compañía de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
- d) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- e) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder a efectuar reparaciones, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial o haga imposible la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar la disposición de la Compañía, las piezas dañadas.
- f) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia, cualesquiera de las obligaciones de este Artículo.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

Artículo 15º.- Bases de la indemnización

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso, están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otros arreglos en las maquinarias.

- b) Pérdida total: en caso de destrucción total de la maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro incluido los gastos de transporte, aduana y montaje, si los hay, deduciendo el valor de los restos.

Se considera una maquinaria u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación, incluido los gastos de transporte, aduana y montaje, si los hay, alcancen o superen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- c) La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
- d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán superar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Artículo 16º.- Subrogación

Después de recibido el pago de una indemnización, el Asegurado se obliga a efectuar cuando la Compañía lo solicite, los actos que sean razonables y necesarios a fin de que pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones contra terceros, hasta la concurrencia de la suma pagada.

Artículo 17º.- Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Compañía. Para el efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por dicha Cámara de Comercio. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

Artículo 18º.- Notificaciones

Cualquier notificación o aviso que deba hacer la Compañía al Asegurado o viceversa en relación con las estipulaciones de este contrato, deberá efectuarse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. La Compañía enviará las notificaciones al Asegurado a la dirección que conste en la Póliza.

Artículo 19º.- Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo de esta Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

Artículo 20º.- Prescripción

Las acciones, derechos y beneficios que se deriven del presente Contrato de Seguro prescriben después de dos (2) años de producido el acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-309 del 12 de septiembre del 2002